

Interpretar los alcances y significado de las normas de este Convenio y determinar en el corto plazo, valores porcentuales aplicable sobre lo producido.

Intervenir como instancia previa y obligatoria en todos los conflictos colectivos que se susciten entre las empresas y el personal comprendido en este convenio, para procurar soluciones que, respetando las normas legales y convencionales, concilian adecuadamente los intereses y derechos de las partes involucradas. Durante el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la denuncia fehaciente del conflicto a esta Comisión, o las entidades firmantes (A.A.C.P. y P.P. y C.A.P.A.), materializada por escrito, las partes no podrán adoptar medidas de acción directa. Si pasado ese lapso no se hubiera alcanzado una justa composición de intereses, ambas partes se someterán al mecanismo de conciliación obligatoria que contempla la ley 14.786 ante la autoridad laboral nacional.

Reglamentar aquellas modalidades de artes de pesca no contempladas en el presente Convenio, a los fines de favorecer su incorporación.

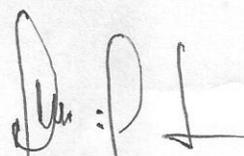
La existencia y actuación de esta Comisión no impedirá a las partes involucradas formalizar las denuncias y demás actuaciones del caso ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.

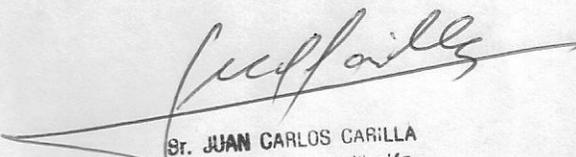
Artículo 41. INNOVACIONES TECNOLOGICAS

Las partes tendrán en cuenta las novedades tecnológicas significativas que se incorporen en los buques a fin de considerar las adecuaciones que puedan ser convenientes para ajustar el régimen del presente a dichas nuevas características de la explotación pesquera.

S/E Vale: "tres (3%)"; "2,5%".


GUILLERMO DE los SANTOS
PRESIDENTE


JORGE A. P.
SEC. GENERAL NACIONAL
A.A.C.P. y P.P.


Sr. JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS